

27 Copy.

ESCUDO DE ESPAÑA

EDICION OFICIAL

Presidencia del Gobierno

LEY 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

El Escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde.

Acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azur o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra «Plus» y en la siniestra «Ultra».

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo segundo

El Escudo de España, tal como se describe en el artículo anterior, lleva escusón de azur o azul, tres lises de oro, puestas dos y una, la bordura lisa, de gules o rojo, propio de la dinastía reinante.

Artículo tercero

Por Real Decreto se hará público el modelo oficial del Escudo de España regulado por la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los distintos organismos públicos que utilicen el Escudo de España dispondrán de un plazo máximo de tres años para sustituir el Escudo hoy en uso.

Segunda. Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Comis Cuadra Salcedo Felix del Castillo

*El Ministro de
Administración Territorial*

Madrid, Marzo de 1.984

Apreciado Alcalde-Presidente:

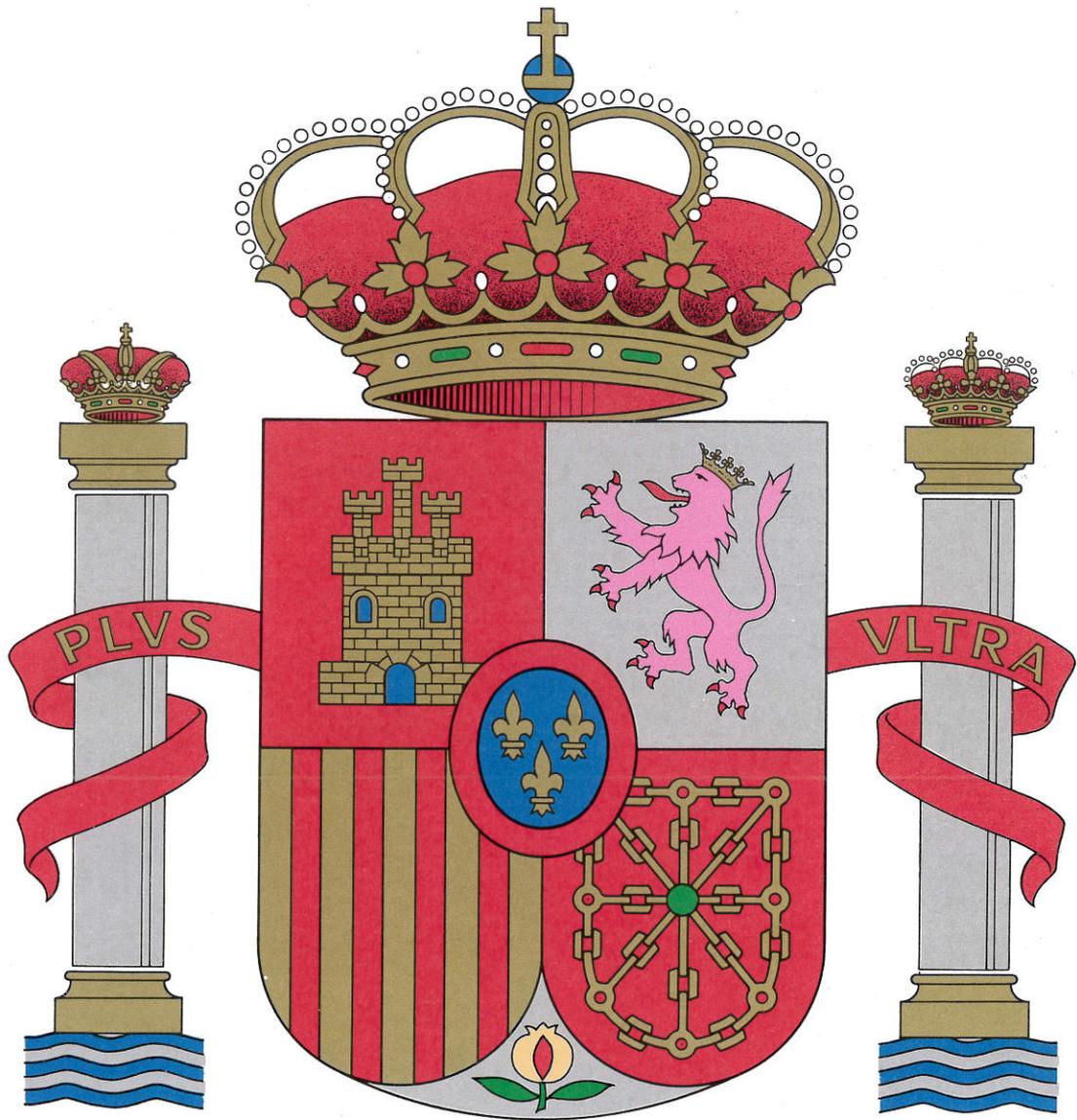
Me complace remitirle la cuidada edición oficial del Escudo de España, preparada por la Presidencia del Gobierno. Se trata de una publicación pensada como instrumento de trabajo para facilitar la implantación acelerada del nuevo Escudo, objetivo en el que esa Entidad debe estar igualmente interesada.

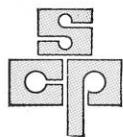
La Ley 33/1981 establece un plazo para la implantación del nuevo Escudo que concluye el 5 de octubre próximo, fecha a partir de la cual el uso del anterior Escudo devendrá ilegal. Estimamos imprescindible que todos los nuevos encargos de banderas, impresos, etc., en los que deba figurar el Escudo de España se realicen utilizando la normativa e instrucciones contenidas en la publicación adjunta.

Confío y deseo que el éxito les acompañe en la gestión de los intereses municipales que les han sido confiados; al mismo tiempo, aprovecho la ocasión para ofrecer a esa Entidad los servicios de este Ministerio de Administración Territorial, en especial los de asesoramiento, colaboración y cooperación con las Entidades Locales.

Le saluda muy atentamente,







SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL



Madrid, 1982